

Echevarría Aizpuru, don Julián Aineto Monseñe, don José Ramón Sejas Sobero, don Pedro Manrique Jimeno, don Angel María Serrano Bulnes, don Enrique Fajardo Baños, don José de la Mano Anel, don Juan L. Estrella Ibáñez, don José María Usategui Urretavizcaya, don Carlos Trench López, don Rafael Blanco López y don Angel Vázquez Martinelli, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra el Real Decreto de 10 de enero de 1986, por el que se desarrolla el apartado 1-7 de la disposición adicional 9 de la Ley de 2 de agosto de 1984 por la que se crea el Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 15 de octubre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo:

Primero.—Desestima la causa de inadmisibilidad opuesta por el Letrado del Estado.

Segundo.—Desestima totalmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gómez Millán y los restantes recurrentes mencionados en el encabezamiento de esta sentencia.

Tercero.—Declara que el Real Decreto de 10 de enero de 1986, no infringe ninguno de los derechos fundamentales de la persona constitucionalmente protegidos.

Cuarto.—No procede plantear la cuestión de la posible inconstitucionalidad de la Ley de 2 de agosto de 1984, que creó el Cuerpo Superior de Inspectores de la Seguridad Social.

Quinto.—Al ser totalmente desestimadas las pretensiones de los actores, éstos deben de ser expresamente condenados al pago de las costas causadas en este recurso por ser preceptivo.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario para las Administraciones Públicas y Trabajo y Seguridad Social y Dirección General de la Función Pública.

**7755** *ORDEN de 16 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Clementino Porres Porres.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Clementino Porres Porres, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1982, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la del mismo Departamento ministerial de 8 de marzo de 1978, sobre clasificación de personal en el SENPA, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martínez Arenas, en nombre y representación del demandante don Clementino Porres Porres, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones el Ministerio de la Presidencia de Gobierno de 8 de marzo de 1978 y 20 de enero de 1982, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**7756** *ORDEN de 16 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Administración Territorial, de fechas 7 de mayo y 21 de diciembre de 1981, así como la de 14 de abril de 1982, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra las primeras, sobre quién sea la obligada al pago de los haberes y remuneraciones dejados de percibir por don Francisco Javier Bilbao Amezága como consecuencia de haberse declarado indebida, por sentencia firme de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 14 de octubre de 1980, la destitución de dicho funcionario de su cargo de Secretario de la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya, contra las resoluciones del Ministerio de Administración Territorial, de fechas 7 de mayo y 21 de diciembre, ambas de 1981, así como frente a la también resolución del mismo Ministerio, del día 14 de abril de 1982, ésta última desestimatoria del recurso de reposición contra las primeras formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**7757** *ORDEN de 16 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con sede en Murcia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Bruno Portillo Guillamón.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Bruno Portillo Guillamón, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra los acuerdos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 6 de octubre de 1983 y 30 de junio de 1984, sobre denegación de prestación de jubilación por incapacidad permanente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con sede en Murcia, con fecha 7 de abril de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bruno Portillo Guillamón, contra los acuerdos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 6 de octubre de 1983 y 30 de junio de 1984, confirmados tácitamente en alzada por el Ministerio de Administración Territorial, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho tales actos administrativos, sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.